



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN
Sesión N° 050/2014
Ordinaria

Fecha: *martes 07/10/2014*

Hora: *07:15 a.m.*

Lugar: *salón de Consejos- Rectorado*

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración del orden del día.
2. Consideración de actas de los Consejos Universitario de las sesiones 027 hasta la 048 del año 2014.
3. Informe del Rector-Presidente y demás Autoridades.

PUNTOS PARA DECISIÓN

4. Consideración salida del país del Prof. Marcel Molina Monsalve.
5. Consideración solicitud de permiso del Prof. Carlos David Moreno Manresa, para cursar estudios de maestría en la Universidad de Valencia - España.
6. Consideración de solicitud de corrección de la Resolución CU 046/2014, de fecha 12 de agosto de 2014, en el punto 7, en relación con el número de cédula da la funcionaria Yajaira Caicedo.
7. Consideración sobre equivalencia externa del Br. Gustavo Adolfo Pernía Villegas, aprobado en CA 018/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014.
8. Consideración sobre propuesta de fecha para Acto Académico por Secretaría, aprobado en CA 018/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014.
9. Consideración, en primera discusión, del Convenio Marco a ser suscrito entre la UNET y el Municipio San Cristóbal.
10. Consideración, en primera discusión, del Convenio Marco a ser suscrito entre la UNET y el Municipio Torbes.
11. Consideración del Convenio Marco de Cooperación Internacional entre la UNET y Ecole Nationale Superieure D´Arts Et Metiers (Francia).
12. Consideración, en primera discusión, del Manual de Normas y Procedimientos para la contratación de Personal Académico: jubilado activo, docente libre y contratado por necesidad de servicio, aprobado en CA 018/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014.
13. Consideración, en primera discusión, del Manual de Organización, Normas y Procedimientos del Centro de Estudios en Teleinformática”.
14. Consideración de la solicitud de Modificación Presupuestaria N° 40/2014 por incremento de créditos presupuestarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), para modificar el presupuesto a nivel de proyectos y cuentas de egreso, al mes de octubre de 2014, en treinta y cuatro mil doscientos bolívares (Bs.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

34.200,00), por ingresos percibidos por evento del Decanato de Investigación correspondiente al 1er Congreso Venezolano de Compostaje.

15. Consideración del ingreso a la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), como miembro ordinario del personal académico en la categoría de Asistente y dedicación exclusiva a la Prof. María Giuliana Paz Pérez, por traslado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador - Instituto Pedagógico Rural "Gervasio Rubio".

PUNTOS VARIOS

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 30 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración del orden del día.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 31 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el orden del día, con la incorporación de los dos (2) últimos puntos.

2. Consideración de actas de los Consejos Universitario de las sesiones 027 hasta la 048 del año 2014.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se declaró en cuenta de las actas de las sesiones de los Consejos Universitarios de las sesiones desde la No. 027 hasta la 048 del año 2014. Asimismo, acordó un término de quince días continuos para que los Consejeros revisen y realicen las observaciones pertinentes; expirado el mismo, se considerarán aprobadas.

3. Informe del Rector-Presidente y demás Autoridades.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se declaró en cuenta de los informes presentados por el Rector y demás Autoridades en la presente sesión.

PUNTOS PARA DECISIÓN

4. Consideración salida del país del Prof. Marcel Molina Monsalve.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la salida del país del Prof. Marcel Molina Monsalve, titular de la cédula de identidad N° V-14.099.517, permiso remunerado, tiempo por tiempo, adscrito al Decanato de Postgrado, para viajar a la ciudad de Atlanta - Estados Unidos, con la finalidad de realizar diligencias personales, desde el 13 al 22 de octubre de 2014.

5. Consideración solicitud de permiso del Prof. Carlos David Moreno Manresa, para cursar estudios de maestría en la Universidad de Valencia - España.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 20 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó conceder permiso remunerado, al Prof. Carlos David Moreno Manresa, titular de la cédula de identidad V- 6.551.597, desde el 29 de octubre de 2014 al 29 de octubre de 2015, para cursar estudios de maestría en la Universidad de Valencia – España.

6. Consideración de solicitud de corrección de la Resolución CU 046/2014, de fecha 12 de agosto de 2014, en el punto 7, en relación con el número de cédula da la funcionaria Yajaira Caicedo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 7 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la corrección de la Resolución CU 046/2014, de fecha 12 de agosto de 2014, en el punto 7, en relación con el número de cédula da la funcionaria Yajaira Caicedo, en los siguientes términos:

Nº	CARGO A CONCURSO	Nº DE CARGOS	CÓDIGO DEL CARGO	DEPENDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
16	Asistente de Información y Control Estudiantil	1	02012	Secretaría - Coordinación de Asuntos Secretariales	Yajaira Elizabeth Caicedo	12.814.073

7. Consideración sobre equivalencia externa del Br. Gustavo Adolfo Pernía Villegas, aprobado en CA 018/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 26 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acordó: No aprobar las equivalencias al bachiller Gustavo Adolfo Pernía Villegas, titular de la cédula de identidad N° V-18.090.926, porque no cumple con el Artículo 16 de las Normas de Traslados y Equivalencias de Estudio vigente, que establece: “Los aspirantes a ingresar por esta modalidad deberán tener aprobadas por equivalencias un número de unidades crédito no inferior al 25% ni superior al 75% del total de unidades crédito de la carrera solicitada.”

8. Consideración sobre propuesta de fecha para Acto Académico por Secretaría, aprobado en CA 018/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el 24 de octubre de 2014 como fecha para Acto Académico por Secretaría.

9. Consideración, en primera discusión, del Convenio Marco a ser suscrito entre la UNET y el Municipio San Cristóbal.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acordó retirar el punto hasta presentarlo con los soportes actualizados.

10. Consideración, en primera discusión, del Convenio Marco a ser suscrito entre la UNET y el Municipio Torbes.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, en primera discusión, el Convenio Marco a ser



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

suscrito entre la UNET y el Municipio Torbes. Así mismo, se acordó un término de diez (10) días hábiles con la finalidad que los Consejeros realicen las observaciones respectivas para su consideración por el Consejo Universitario en segunda discusión, bajo los siguientes términos:

CONVENIO MARCO DE CO-GESTIÓN, COOPERACIÓN Y ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA Y EL MUNICIPIO TORBES DEL ESTADO TÁCHIRA

Reunidos

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 de fecha 27 de Febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341, de fecha 01-03-1974, que en adelante y a los efectos del presente documento se denominará "**LA UNET**", representada en este acto por su Rector, **Raúl Alberto Casanova Ostos**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.110.202, carácter que consta en la Resolución N° 0035 de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 del 21 de febrero de 2014, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en Sesión N° _____ de fecha _____ para suscribir el presente documento, y por la otra, el **MUNICIPIO TORBES DEL ESTADO TÁCHIRA**, representado por su Alcalde **Eduardo Alberto Maldonado**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.505.026, debidamente juramentado en Sesión Solemne del Concejo Municipal de Torbes, según consta en Acta N°02, publicada en Gaceta Municipal N°01 Extraordinario, de fecha 07 de enero de 2014, que a los efectos del presente documento se denominará "**EL MUNICIPIO**".

EXPONEN

Que "**LA UNET**", tiene asignados entre sus objetivos en virtud del artículo 4, numerales 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de su Reglamento, el establecimiento de vínculos de cooperación con otros organismos nacionales o extranjeros para intercambiar experiencias que redunden en beneficio de los programas académicos de la Universidad.

Que "**EL MUNICIPIO**", en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, tiene asignadas dentro del ejercicio de sus atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 90, llevar relaciones de cooperación y armonización con los poderes públicos nacionales y estatales, así como las entidades locales y órganos del Municipio y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que ambos organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en el campo del desarrollo local, municipal, científico, técnico y cultural de interés común.

En su virtud, "**LA UNET**" y "**EL MUNICIPIO**", formalizan el presente **CONVENIO MARCO DE CO-GESTIÓN, COOPERACIÓN Y ENTENDIMIENTO** con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVOS GENERALES:

El presente convenio se orienta a:

1.- Establecer relaciones entre ambas partes de acuerdo a sus objetivos e intereses obedeciendo a la satisfacción de requerimientos mutuos, promoviendo mecanismos de interacción tecnológica, científica, educativa y desarrollo humano tendentes a alcanzar beneficios recíprocos, innovando y ampliando campos de la investigación en áreas de



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

interés común, siguiendo además el espíritu, propósito y razón del Decreto Presidencial N°133 del 14 de Junio de 1974 y el Instructivo N° 26 del 13 de Julio de 1976, por los cuales el Ejecutivo Nacional dispuso que "(...) los Ministerios, los Ejecutivos Regionales, Las Corporaciones, Los Institutos Autónomos y Las empresas del Estado, deben contratar los estudios de investigación que requieran, con las Universidades Nacionales que estén en capacidad de realizarlos, (...) y que (...) se recomienda a las Universidades y se ordena a los Institutos Superiores que realicen una labor de contacto permanente (...) con las mencionadas instituciones."

- 2.- Promover el desarrollo y transmisión de la educación, la ciencia y la cultura.
- 3.- Impulsar la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos.
- 4.- Favorecer el intercambio de personal entre ambas instituciones, en el marco de la legislación vigente sobre el servicio de los funcionarios públicos en otras administraciones públicas.
- 5.- Elaborar estudios técnicos que posibiliten el desarrollo local y nacional en el plano social, cultural y económico.
- 6.- Fortalecer la formación permanente del personal de ambas partes.
- 7.- Reafirmar la convicción de que para el mejor desarrollo de estos objetivos y el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, tecnológicos y naturales del país es preciso contribuir en la satisfacción de las necesidades de "EL MUNICIPIO", creando valor nacional para el pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, la comunidad local, articulando competencias medulares y consolidando a "LA UNET" dentro del ámbito regional y nacional.

SEGUNDA: MODALIDADES GENERALES:

"LA UNET" prestará a "EL MUNICIPIO" el servicio de diseño, desarrollo, ejecución y administración de proyectos para satisfacer los requerimientos y necesidades del municipio, promoviendo líneas de investigación, transferencia tecnológica, postgrados, comercialización de resultados, cursos de extensión y otras actividades complementarias, por medio de ambas partes o a través de cooperativas, empresas, ejecutivos regionales, ejecutivos municipales, corporaciones e institutos autónomos que se sumen a los proyectos una vez debidamente verificados, registrados y autorizados por ambas partes.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" además, coadyuvará mediante los mecanismos que se acuerden de manera específica en cada caso, en la ejecución de actividades educativas de "LA UNET" o vinculadas con ella, dentro de la jurisdicción de "EL MUNICIPIO" así como en cualquier otra actividad enmarcada dentro del presente convenio.

TERCERA: MODALIDADES ESPECÍFICAS:

El presente convenio se instrumentará a través de proyectos, cuya naturaleza y obligaciones respectivas serán definidas por convenios específicos debidamente suscritos y firmados por las autoridades de ambas partes.

CUARTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

Para cada proyecto deberá suscribirse un convenio específico en el cual se establecerán las condiciones para su desarrollo, detallándose como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.- El origen, naturaleza y descripción del proyecto.
- 2.- Los nombres de los responsables y los participantes por ambas partes.
- 3.- Alcance y duración del proyecto.
- 4.- Los recursos físicos y financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- 5.- Cronograma estimado de actividades.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

QUINTA: ORGANIZACIÓN:

Los aspectos relativos a la organización y dirección de los proyectos, requisitos y condiciones de ejecución, serán establecidos conjuntamente, de conformidad con los reglamentos y normativas vigentes. De igual forma, ambas partes, acuerdan designar cada una un representante cuyas funciones sean de enlace entre ambas instituciones, promover las actividades y preparar los acuerdos específicos a que hubiere lugar, que se deriven del presente convenio.

SEXTA: REQUERIMIENTOS:

En la oportunidad y veces que sea necesario, cualquiera de las partes podrá presentar a la otra, requerimientos operativos, alcance y necesidades de lo que se desee incluir en un proyecto en particular, describiendo las especificaciones técnicas, lugar geográfico de ejecución para la prestación del servicio, la duración y cronograma del proyecto.

SÉPTIMA: CONDICIONES FINANCIERAS:

No hay compromiso financiero alguno asumido por las partes a la firma de este convenio. Para cada proyecto se indicará separada y específicamente los detalles financieros.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los proyectos de investigación que se realicen en forma conjunta, se deslindarán para que su autoría sea de forma inequívoca. Las partes convienen que las investigaciones realizadas pueden ser presentadas en eventos científicos y que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, textos, entre otros), así como también las coproducciones y difusión que llegare a generarse del presente instrumento con fines de ascenso institucional, siempre y cuando, las partes manifiesten su acuerdo por escrito. En todo caso debe dejarse constancia sobre los acuerdos de las partes y la propiedad intelectual y de sus autores.

NOVENA: COMERCIALIZACIÓN:

Las modalidades de comercialización de nuevos productos o procesos desarrollados en el marco del presente convenio, serán definidos en cada caso, de mutuo acuerdo, estableciéndose la participación en forma de regalías a ser fijadas de acuerdo al aporte intelectual, el monto y el tiempo invertido en el desarrollo de cada uno de ellos, en conciencia con las leyes vigentes del ejercicio de la ingeniería, arquitectura y profesiones afines y las de Derecho de Autor.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL:

Las partes acuerdan que el personal aportado para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o a la cual pertenecen, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente desastres naturales, conmoción nacional y/o guerra.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACIÓN:

EYNM/María

Página 6 de 16



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

La duración del presente convenio será de cuatro (04) años, a partir de su firma, o la del último de ellos si ocurrieren en fechas distintas, sin embargo su vigencia podrá prorrogarse mediante consenso escrito, previa evaluación de los resultados de la ejecución de este convenio, bajo las mismas condiciones o incluyéndole las modificaciones que considerasen pertinentes, todo lo cual deberá realizarse con una antelación de al menos noventa días al vencimiento del término convenido.

En caso que el convenio finalice y que no sea renovado, ambas partes se comprometen a terminar los proyectos que estuviesen en fase de ejecución.

DÉCIMA TERCERA: COORDINACIÓN:

Las partes designarán un representante, quienes actuarán como coordinadores de las acciones a ser ejecutadas por cada uno de sus lados, como parte del desarrollo del presente convenio. A tal efecto, se designa por “**LA UNET**” a: _____ titular de la cédula de identidad N° _____; y por “**EL MUNICIPIO**” a _____, titular de la cédula de identidad N° _____.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO:

Lo no previsto en este acuerdo será resuelto de mutuo entendimiento entre “**LA UNET**” y “**EL MUNICIPIO**”. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, dos de los cuales quedarán en manos de “**LA UNET**” y uno en manos de “**EL MUNICIPIO**”.

Así lo decimos y firmamos en San Cristóbal, a los ___ días de _____ de 2014.

Por “**LA UNET**”

Por “**EL MUNICIPIO**”

Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector

Eduardo Alberto Maldonado
Alcalde

11. Consideración del Convenio Marco de Cooperación Internacional entre la UNET y Ecole Nationale Supérieure D’Arts Et Metiers (Francia).

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el Convenio Marco de Cooperación Internacional entre la UNET y Ecole Nationale Supérieure D’Arts Et Metiers (Francia), bajo los siguientes términos:

**CONVENIO DE COOPERACION INTERNACIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
(VENEZUELA) Y
ECOLE NATIONALE SUPERIEURE D’ARTS ET METIERS
(FRANCIA)**

**CONVENTION CADRE DE PARTENARIAT
INTERNACIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
(VENEZUELA) ET
ECOLE NATIONALE SUPERIEURE D’ARTS ET METIERS
(FRANCE)**

ENTRE

ENTRE

L’ECOLE NATIONALE SUPERIEURE D’ARTS ET METIERS

L’ECOLE NATIONALE SUPERIEURE D’ARTS ET METIERS

*Institución pública de carácter científico, cultural y profesional, creada en 1780 y regida por el Decreto N°2012-1223 del 2 de noviembre del 2012, con domicilio en 151, Boulevard de l’Hôpital – 75013 PARIS - FRANCE, y representada por su Director General **Profesor Laurent CARRARO**, en adelante designada*

*Etablissement public à caractère scientifique, culturel et professionnel créé en 1780 et régi par Décret N°20 12-1223 du 2 novembre 2012, situé au 151 Boulevard de l’Hôpital, 75013 – PARIS - FRANCE, et représenté par son Directeur Général, **Professeur Laurent CARRARO**, ci-après désignée par «Arts et*



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

«Arts et Métiers ParisTech»,

por una parte,

Y

La UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET), institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto N° 1630 publicado en Gaceta Oficial N° 30.341 el 01 de marzo de 1974, representada en este acto por su Rector, **Raúl Alberto Casanova Ostos**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y portador de la Cédula de Identidad N° V-4.110.202, según se evidencia en Resolución del Ministerio para el Poder Popular de la Educación Universitaria, bajo el N° 0035 de fecha 20/02/2014 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 de fecha 21/02/2014,

por otra parte,

Arts et Métiers ParisTech y la UNET serán nombrados en adelante individualmente o simultáneamente «Parte(s)» o «institución(s)»

Cabe señalar lo siguiente:

En cumplimiento con el marco establecido por los poderes públicos respectivos, incluidas las normas que rigen sus relaciones exteriores y las acciones de cooperación que tienen con instituciones extranjeras o internacionales, las partes se comprometen a firmar este acuerdo de cooperación internacional.

Se ha acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1: Propósito del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto definir el marco de cooperación favoreciendo los campos donde las partes tienen un interés común. El objetivo es promover los intercambios de personas, independientemente de su status (estudiantes, profesores, investigadores, personal administrativo), experiencias, actividades y conocimientos en los campos de la educación superior y la investigación.

ARTÍCULO 2: Supervisión de la cooperación

La supervisión de este acuerdo estará a cargo de:

Con respecto a Arts et Métiers ParisTech : M. Ricardo NOGUERA

Con respecto a la UNET: Rosaura Gómez

para llevar a cabo los fines descritos en el artículo 1

Las Partes se consultarán cada vez que lo consideren necesario y se reunirán con la finalidad de evaluar las acciones a iniciar y hacer un balance de las que se llevaron a cabo.

ARTÍCULO 3: Naturaleza del intercambio

3.1. Disposición general

Dentro de los límites de las leyes y las normas de cada Estado y de acuerdo con sus propios recursos y equipamiento, las Partes desean desarrollar acciones conjuntas en las áreas de formación,

Métiers ParisTech»,

d'une part,

Et

L'UNIVERSITE NATIONALE EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET), établissement d'enseignement supérieur à fins non commerciales, agréé par l'Etat vénézuélien par le Décret N° 1630 publié au JO N° 30.341 du 01 mars 1974, représentée en ce moment par son Recteur, **Raúl Alberto Casanova Ostos**, vénézuélien, majeur, habitant ici même et avec la Carte d'Identité N° V-4.110.202, selon le montre dans la résolution du Ministère du Pouvoir Populaire pour l'enseignement supérieur, sous le N° 0035 en date du 20/02/2014 et publiée au JO de la République bolivarienne du Venezuela N° 40.361 en date du 21/02/2014,

d'autre part,

Arts et Métiers ParisTech et l'UNET sont désignés par la suite individuellement et conjointement « Partie(s) » ou « Etablissement(s) »

Il est rappelé ce qui suit :

Dans le respect du cadre fixé par leurs pouvoirs publics respectifs notamment les règles qui régissent leurs relations extérieures et les actions de coopération qu'ils ont avec les institutions étrangères ou internationales, les Parties décident de signer cet accord de coopération internationale.

Il a été convenu ce qui suit :

ARTICLE 1 : Objet de la Convention

La présente convention a pour objet de définir le cadre de collaboration favorisant des actions communes par les Parties et où elles expriment leur intérêt commun. Il tend à favoriser les échanges de personnes quel que soit leur statut (étudiants, enseignants-chercheurs, chercheurs, personnels administratifs), d'expériences, d'activités et de connaissances dans les domaines de l'enseignement supérieur et de la recherche.

ARTICLE 2: Suivi de la convention

Le suivi de cette convention sera assuré par:

En ce qui concerne Arts et Métiers ParisTech : M. Ricardo NOGUERA

En ce qui concerne l'UNET : Rosaura Gómez

pour mener à bien l'objectif décrit à l'article 1.

Les Parties se consulteront chaque fois qu'elles l'estimeront nécessaire et se réuniront afin d'évaluer les actions à entreprendre et dresser le bilan de celles qui ont été menées.

ARTICLE 3 : Nature des échanges

3.1 Stipulation générale

Dans les limites des lois et règles en vigueur dans chacun des Etats et en conformité avec leurs propres moyens et équipements, les Parties souhaitent développer des actions



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

investigación y extensión en la aplicación del presente Convenio.

communes dans les domaines de la formation, de la recherche et développer des partenariats extérieurs dans le cadre d'exécution de la présente convention.

Desde esta perspectiva, Arts et Métiers ParisTech y la UNET promoverán particularmente :

Dans cette perspective, Arts et Métiers ParisTech et l'UNET favoriseront notamment :

- Los intercambios de profesores, investigadores y personal administrativo y técnico ;
 - Los encuentros y seminarios sobre temas preestablecidos ;
 - Los intercambios de estudiantes como parte de la formación, específicamente en la modalidad de pasantías (en la industria o la administración gubernamental), de los programas internacionales ;
 - La colaboración en la educación continua incluyendo la ingeniería pedagógica;
 - Los intercambios de información, documentación y publicaciones científicas y técnicas;
 - El desarrollo de programas conjuntos de investigación;
 - La difusión por las Partes de los resultados obtenidos en el presente convenio.
 -
- Les échanges de professeurs, de chercheurs et membres du personnel administratif et technique ;
 - Les rencontres et les séminaires internationaux sur des thèmes définis au préalable ;
 - Les échanges d'étudiants dans le cadre des formations plus spécifiquement dans sa modalité que sont les stages (en entreprise ou en administration), de programmes internationaux;
 - La collaboration en matière de formation continue notamment l'ingénierie pédagogique;
 - Les échanges d'informations, de documentations et de publications scientifiques et techniques;
 - Le développement de programme de recherche conjoint,
 - Le développement de partenariat afin de valoriser les connaissances et autres résultats issus de l'exécution de la présente convention.

3.2. Desarrollo de acciones conjuntas en el marco de la formación

3.2 Développement d'actions communes dans le cadre de la formation :

3.2.1. En el marco de la formación inicial:

3.2.1 Dans le cadre de la formation initiale:

Las Partes acuerdan promover los intercambios de estudiantes de todos los programas de cursos de cada institución, de acuerdo a sus reglamentos de estudios.

Les Parties conviennent de favoriser les échanges d'étudiants pour l'ensemble des formations proposées par chaque Etablissement dans le respect de leur réglementation des études en vigueur.

Los estudiantes en formación inicial en una de las dos instituciones, podrán realizar uno o varios semestres en la institución asociada. Al término de las evaluaciones finales del estudiante y en un plazo perentorio la Universidad anfitriona enviará a la universidad de origen certificado del récord académico de cada estudiante en la que consten las asignaturas cursadas por cada alumno y las calificaciones obtenidas. El reconocimiento del trabajo académico realizado por el estudiante durante el período del intercambio, estará bajo el criterio de la institución de origen.

Des étudiants en formation initiale dans l'un des deux Etablissements pourront effectuer un ou plusieurs semestres dans l'Etablissement partenaire. A la fin du séjour d'études, chaque établissement envoie le bulletin de notes obtenues par chaque étudiant au partenaire. La reconnaissance des cours validés chez le partenaire sera faite selon des modalités fixées par l'établissement d'origine de l'étudiant.

La lista de estos estudiantes, será decidida cada año académico, de común acuerdo entre los responsables de las instituciones, siendo inscritos en su institución de origen, quedarán igualmente inscritos sin tener que cancelar derechos de inscripción en la institución anfitriona.

Ces étudiants, dont la liste sera arrêtée chaque année universitaire d'un commun accord entre les directions des Etablissements, étant inscrits dans leur établissement d'origine, seront également inscrits, sans avoir à régler de droits d'inscription, dans l'Etablissement d'accueil.

Las Partes estudiarán la factibilidad de programas de doble titulación: Título de Ingeniero de Arts et Métiers ParisTech y de la UNET.

Les Parties étudieront la faisabilité de mettre en place des formations bi-diplômantes : diplômes de formation initiale d'ingénieur d'Arts et Métiers ParisTech et de l'UNET.

Con el objetivo de favorecer la formación para la investigación, las Partes considerarán la posibilidad de desarrollar en común acuerdo, programas de maestría con énfasis en investigación, accesibles a los estudiantes según las modalidades definidas con

Afin de favoriser la formation par la recherche, les Parties étudieront la possibilité de développer en commun des formations de type master de recherche, accessibles aux étudiants selon les modalités définies, au préalable, par chaque établissement.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

antelación por cada institución.

Estas formaciones serán objeto de acuerdos específicos.

3.2.2. En el marco de la formación continua:

Las Partes se comprometen a favorecer el desarrollo de la formación continua bajo las condiciones que serán determinadas en acuerdos específicos.

Asimismo, se comprometen a cooperar con la finalidad de desarrollar, en función de las necesidades específicas de cada institución, acciones conjuntas de educación continua como cursos de ampliación, diplomados, programas de estudios avanzados, etc.

3.3. Desarrollo de acciones conjuntas en las áreas de la investigación y creación de asociaciones:

Las Partes se comprometen a desarrollar y a estructurar las áreas de investigación con temas comunes, mediante la organización de seminarios de investigación, el intercambio de investigadores, la invitación de profesores.

En este contexto, el Decanato de Postgrado de la UNET y La Escuela Doctoral 432 Sciences des Métiers de l'Ingénieur (SMI) - acreditada conjuntamente por el Ministerio de Educación Superior y de la Investigación en beneficio de Arts et Métiers ParisTech y MINES ParisTech-, colaborarán en el desarrollo de:

- Programas de doctorado.
- Cotutela internacional de tesis doctorales.

Por la Parte francesa, este ARTÍCULO 3.3 solo compromete a Arts et Métiers ParisTech.

Asimismo, las Partes se comprometen a participar juntos en los programas de investigación y desarrollo con socios externos, tales como los programas europeos o internacionales de investigación.

El establecimiento de estas acciones conjuntas implicará la conclusión de acuerdos específicos entre las Partes.

ARTÍCULO 4: Recursos de puesta en marcha del convenio.

Estas acciones conjuntas se favorecerán notablemente con la utilización de recursos de comunicación a distancia (videoconferencias, etc.) y herramientas de trabajo cooperativo.

Los intercambios de personas se efectuarán de acuerdo con la normativa vigente en la institución de origen.

ARTÍCULO 5: Disposiciones relativas a acuerdos específicos.

Como parte de estas acciones conjuntas, los convenios específicos serán determinados por las modalidades de estos últimos. Estos acuerdos específicos tendrán en cuenta las cláusulas generales expuestas y determinadas en el presente convenio, y buscan desarrollar:

- El tema del proyecto específico
- Los responsables y los lugares de la realización de los

Ces formations feront l'objet de conventions spécifiques.

3.2.2 Dans le cadre de la formation continue:

Les Parties s'engagent à favoriser le développement de la formation continue dans des conditions qui seront fixées par conventions spécifiques.

Elles conviennent par ailleurs de coopérer dans le but de réaliser, en fonction des besoins propres à chacun des établissements, des actions communes de formations continues, notamment diplômantes, de type mastère spécialisé, diplôme du cycle supérieur des études spécialisées, etc.

3.3 Développement d'actions communes dans les domaines de la recherche et des partenariats:

Les Parties s'engagent à mettre en place et à structurer des axes de recherche thématiques communs par l'organisation de séminaires de recherche communs, l'échange de chercheurs, de Professeurs invités et le déploiement de plateformes dédiées.

Dans ce cadre, l'edoyen de Post Grade de l'UNETet l'École Doctorale 432 Sciences des Métiers de l'Ingénieur (SMI) accréditée conjointement par le Ministère de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche au bénéfice d'Arts et Métiers ParisTech et MINES ParisTech, sera développé par :

- la collaboration au niveau des formations doctorales.
- l'encadrement de thèses de doctorat en cotutelle internationale.

Pour la partie française, cet ARTICLE 3.3 n'engage qu'Arts et Métiers ParisTech.

Les Parties s'engagent également à participer ensemble à des programmes de recherche et développement avec des partenaires extérieurs, tels que les programmes européens ou internationaux de recherche.

La mise en place de ces actions communes donnera lieu à la conclusion de conventions spécifiques entre les Parties.

ARTICLE 4: Moyens de mises en œuvre de la convention

Ces actions communes seront favorisées notamment par l'utilisation des moyens de communication à distance (visioconférence, etc..) et outils de travail collaboratif.

Les échanges de personnes s'effectueront dans le respect de la réglementation en vigueur dans les établissements d'origine.

ARTICLE 5: Stipulations relatives aux conventions spécifiques

Dans le cadre de ces actions communes, des conventions spécifiques viendront préciser les modalités de ces dernières. Ces conventions spécifiques tiendront compte des clauses générales exposées et stipulées dans la présente convention, et s'attacheront à définir:

- L'objet du projet spécifique,
- Les responsables de l'exécution et les lieux



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

trabajos.

- La descripción del proyecto (naturaleza, objetivos),
- La duración
- Los desarrollos conjuntos susceptibles de ser objeto de una copropiedad intelectual,
- Las eventuales cláusulas específicas.

Los proyectos de acuerdos específicos primero deberán ser comunicados a las unidades de evaluación o los servicios jurídicos de las Partes. Se da por entendido que la negociación, alianzas, colaboración y/o la transferencia de tecnología, deberán ser realizadas, únicamente y exclusivamente por aquellos departamentos de evaluación o servicios jurídicos.

ARTÍCULO 6: Financiamiento

Las Partes se comprometen a trabajar de manera que los intercambios sean subsidiados por los programas franco-venezolanos, europeos o por la concesión de otras ayudas financieras específicas.

Este acuerdo no implica ningún compromiso financiero entre las Partes en ningún gasto previo al presupuesto.

ARTÍCULO 7: Confidencialidad y Publicaciones

Dentro del marco de este convenio, las Partes promoverán programas de intercambio con estudiantes, profesores e investigadores. A tal fin, se comprometen a intercambiar toda la documentación que permita informar a los interesados sobre los programas de estudios propuestos.

7.1. Confidencialidad:

Cada Parte se compromete a no divulgar ni publicar documentos, escritos o impresos, muestras, modelos, conocimientos patentables o no, patentados o no, sin la autorización y consentimiento previo y por escrito de la Parte emisora.

Este compromiso se mantiene en vigor durante cinco (5) años, a partir de la terminación o expiración del presente convenio.

Cada Parte reconoce expresamente que cierta información intercambiada entre ellos a propósito de esta asociación puede ser de naturaleza confidencial. Serán identificados como tales y deberán estar protegidos contra toda divulgación. Estas precauciones deberán ser reforzadas si es preciso en caso de ser necesario.

La Parte receptora no tendrá ninguna obligación ni será sometida a ninguna restricción teniendo en cuenta toda la información que pueda demostrar:

- Que forman parte del dominio público antes de la divulgación o después pero en ese caso en ausencia de toda falta que pueda ser imputada;
- Que son ya conocidos por él, este conocimiento previo puede ser demostrado con la existencia de documentos respectivos en sus archivos;

d'exécution des travaux,

- La description du projet (nature, objectifs),
- La durée,
- Les développements communs susceptibles de faire l'objet d'une copropriété dans le cadre de la propriété intellectuelle,
- D'éventuelles clauses spécifiques.

Les projets de convention spécifique devront au préalable être communiqués aux cellules de valorisation ou aux services juridiques des Parties. Il est entendu que la négociation, la conclusion de partenariats, de collaboration et/ou de transfert de technologie devront être réalisés, uniquement et exclusivement par lesdites cellules de valorisation ou services juridiques.

ARTICLE 6 : Financement

Les Parties s'engagent à œuvrer afin que les échanges soient subventionnés par des programmes franco - vénézuéliens, européens, ou par l'attribution de tout autre financement spécifique.

La présente convention n'implique aucun engagement financier entre les Parties quant à un budget préalable de dépenses.

ARTICLE 7 : Confidentialité et Publications

Dans le cadre de cette convention, les Parties veilleront à la promotion des programmes d'échanges auprès des étudiants, des enseignants et des enseignants chercheurs. A cette fin, elles conviennent d'échanger tous documents permettant de renseigner les intéressés sur les programmes d'études proposés.

7.1 Confidentialité:

Chaque Parties'engage à ne pas divulguer ou de publier des documents, écrits ou imprimés, échantillons, modèles, la connaissance ou non brevetables, brevetés ou non, sans l'autorisation et le consentement écrit de la Partie qui les fournit.

Cet engagement restera en vigueur durant cinq (5) ans, à compter de la résiliation ou l'expiration de la présente convention.

Chacune des Parties reconnaît expressément que certaines informations échangées entre elles pour les besoins du présent partenariat peuvent être de nature confidentielle. Elles seront identifiées comme telles et seront protégées contre toute divulgation. Des précautions renforcées pourront être précisées en cas de besoin.

La Partie qui reçoit n'aura aucune obligation et ne sera soumise à aucune restriction eu égard à toutes informations dont elle peut apporter la preuve :

- Qu'elles sont entrées dans le domaine public préalablement à leur divulgation ou après celle-ci mais dans ce cas en l'absence de toute faute qui lui soit imputable ;
- Qu'elles sont déjà connues de celle-ci, cette



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que los han recibido de un tercero autorizado a divulgarlos de forma legal sin restricción ni violación de estas disposiciones ;
- Que se publicaron en cumplimiento de las presentes disposiciones ;
- Que el uso y la divulgación han sido autorizadas por escrito por la Parte que emana.

7.2: Publicaciones – Comunicaciones:

Cualquier publicación o comunicación de información, resultados o know-how luego de la firma del contrato por una u otra de las Partes, recibirá durante la vigencia de este acuerdo y seis meses después de su expiración o término, la aprobación por escrito de la otra Parte, la cual comunicará su decisión en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la solicitud. Pasado este tiempo y a falta de una respuesta, la solicitud será considerada como aceptada.

En consecuencia, todo proyecto de publicación o comunicación será sometido a la opinión de la otra Parte, que podrá suprimir o modificar algunos detalles cuya divulgación pudiera perjudicar la explotación industrial y comercial, en buenas condiciones los resultados relativos a la ejecución del acuerdo. Dichas modificaciones no afectarán el valor científico de la publicación.

Además la otra Parte podrá retardar la publicación o la comunicación en un período máximo de 18 meses a partir de la solicitud, incluyendo si la información contenida en la publicación o comunicación debe ser objeto de una protección a título de propiedad industrial.

Estas publicaciones y comunicaciones deberán mencionar la existencia de la asociación entre las instituciones.

Sin embargo estas disposiciones no impiden :

- Ni la obligación que corresponde a cada una de las personas que participan en el cumplimiento del acuerdo de realizar un informe de actividades para el organismo al que pertenezca, en la medida en que esta comunicación no constituya una divulgación a efectos de las leyes sobre la propiedad industrial ;
- Ni a la defensa de la tesis del estudiante de Doctorado mencionado en el artículo 3 ni a la defensa de tesis de investigadores cuya actividad científica está en relación con el objetivo del presente acuerdo, la defensa deberá ser organizada cada vez que sea necesario a fin de garantizar todo lo referente a la normativa universitaria en vigencia y la confidencialidad de algunos resultados de los trabajos realizados en el marco del cumplimiento del convenio.

ARTÍCULO 8: Propiedad Intelectual.

Cada una de las Partes conserva completamente la propiedad plena de todos los conocimientos técnicos y/o científicos, de cualquier naturaleza, bajo cualquier forma y soporte que sea, protegidas y/o susceptibles de protección o no por un derecho de propiedad intelectual, y en particular las patentes, las patentes en curso de registro, las marcas, los programas informáticos (en forma de código objeto o de código fuente), los datos, las obras del ingenio, que una Parte es la única propietaria a la firma del presente acuerdo, o que una de las Partes desarrolla o adquiere simultáneamente e independientemente de la ejecución de ésta y

connaissance préalable pouvant être démontrée par l'existence de documents appropriés dans ses dossiers ;

- Qu'elles étreémis en vertudes présentes dispositions ;
- Qu'elles ont été publiées sans contrevénir aux présentes dispositions ;
- Que l'utilisation ou la divulgation ont été autorisées par écrit par la Partie dont elles émanent.

7.2 : Publications – Communications:

Toute publication ou communication d'informations, de résultats ou du savoir-faire issus de l'exécution de la convention, par l'une ou l'autre des Parties, devra recevoir, pendant la durée de la présente convention et les 6 mois qui suivent son expiration ou résiliation, l'accord écrit de l'autre Partie qui fera connaître sa décision dans un délai maximum de 2 mois à compter de la demande. Passé ce délai et faute de réponse, l'accord sera réputé acquis.

En conséquence, tout projet de publication ou communication sera soumis à l'avis de l'autre Partie qui pourra supprimer ou modifier certaines précisions dont la divulgation serait de nature à porter préjudice à l'exploitation industrielle et commerciale, dans de bonnes conditions, des résultats relatifs à l'exécution de la convention. De telles suppressions ou modifications ne porteront pas atteinte à la valeur scientifique de la publication.

De plus, l'autre Partie pourra retarder la publication ou la communication d'une période maximale de 18 mois à compter de la demande, notamment si des informations contenues dans la publication ou communication doivent faire l'objet d'une protection au titre de la propriété industrielle.

Ces publications et communications devront mentionner l'existence du présent partenariat entre les Etablissements.

Toutefois, ces stipulations ne pourront faire obstacle:

- ni à l'obligation qui incombe à chacune des personnes participant à l'exécution de la convention de produire un rapport d'activité à l'organisme dont elle relève, dans la mesure où cette communication ne constitue pas une divulgation au sens des lois sur la propriété industrielle ;
- ni à la soutenance de thèse du Doctorant mentionné à l'article 3 ci-dessus ni à la soutenance de thèses des chercheurs dont l'activité scientifique est en relation avec l'objet du présent contrat, la soutenance devant être organisée chaque fois que nécessaire de façon à garantir, tout en respectant la réglementation universitaire en vigueur, la confidentialité de certains résultats des travaux réalisés dans le cadre de l'exécution de la convention.

ARTICLE 8 : Propriété intellectuelle.

Chacune des Parties conserve la pleine et entière propriété de toutes les connaissances techniques et/ou scientifiques, de quelque nature, sous quelque forme et sur quelque support que ce soit, protégées et/ou protégeables ou non par un droit de propriété intellectuelle, et notamment les brevets, les brevets en cours de dépôt, les marques, les logiciels (sous forme de code objet ou de code source), les données, les œuvres de l'esprit,



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

cuya transmisión es necesaria para la realización del convenio.

El presente convenio no otorga ni puede interpretarse como otorgante a otra Parte ninguna licencia ni derecho de uso de los conocimientos definidos anteriormente de una Parte, fuera de lo expresamente previsto en los presentes.

En caso de conceder, a título gratuito, una Parte, sus conocimientos de los que es propietaria, a favor de la otra Parte durante la realización del presente convenio, el beneficiario se compromete a no utilizarlos sino para las necesidades de la realización de sus obligaciones en virtud del convenio. Cualquier otro uso deberá ser objeto de una autorización independiente caso por caso según los términos a negociar.

Si en el curso de la realización del presente convenio, las Partes desarrollan conocimientos susceptibles de ser protegidos por un derecho de propiedad intelectual cualquiera que sea, las Partes se comprometen a negociar, cuanto antes un convenio específico para repartir los derechos de propiedad intelectual y para definir las condiciones de utilización y explotación de esos conocimientos adquiridos en el curso de ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO 9: Responsabilidad y Seguros

Cada Parte se compromete a contribuir con sus mejores esfuerzos al cumplimiento del presente convenio conforme al compromiso de recursos que le corresponde.

9.1 Daño a las personas:

El personal de Arts et Metiers ParisTech y de la UNET que intervienen en la realización de este convenio se regirán por los estatutos de su organismo de origen y estarán sujetos a las instancias de evaluación de su establecimiento de origen,

Cada Parte conserva su poder de dirección y su poder disciplinario respecto a su personal recibido por la otra Parte para las necesidades de la realización del presente convenio.

Cada Parte asumirá la cobertura social de su personal, de conformidad con la legislación aplicable en el ámbito de la seguridad social, del régimen de accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales y en el marco de su propio estatuto. Cada Parte procederá a las formalidades legales que le incumben.

En consecuencia, en el marco de la ejecución de este Convenio, las Partes siguen siendo, cada una en lo que respecta, responsables de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales que podrían producirse a su personal en el cumplimiento de sus actividades profesionales fuera de su establecimiento de origen.

En el marco de sus actividades de capacitación, Arts et Métiers ParisTech y la UNET tendrán que amparar a los estudiantes. Los estudiantes se beneficiarán de una cobertura social estudiantil.

Por otra parte, los estudiantes deberán suscribirse por sus propios medios a todos los seguros obligatorios según la legislación vigente en el país de acogida y según los términos establecidos por los convenios específicos.

9.2 Daño debido al intercambio de conocimientos :

Las informaciones transmitidas por una de las Partes a la otra Parte en el marco de la realización del convenio son

dont une Partie est seule propriétaire à la signature de la présente convention, ou qu'une des Parties développe ou acquiert concomitamment et indépendamment de l'exécution de celle-ci et dont la transmission est nécessaire à l'exécution de la convention.

La présente convention ne confère ni ne peut être interprété comme conférant à une autre Partie aucune licence ni droit d'usage sur les connaissances définies ci-dessus d'une Partie en dehors de ce qui est expressément prévu aux présentes.

En cas de communication, à titre gratuit, par une Partie des ses connaissances dont celle-ci est propriétaire à l'autre Partie durant l'exécution de la présente Convention, la Partie récipiendaire s'engage à ne les utiliser que pour les besoins de l'exécution de ses obligations au titre de la convention. Tout autre usage devra faire l'objet d'une autorisation indépendante au cas par cas selon des termes à négocier.

Si en cours d'exécution de la présente convention, les Parties viennent à développer des connaissances susceptibles d'être protégées par un droit de propriété intellectuelle quel qu'il soit, les Parties s'engagent à négocier au plus tôt une convention spécifique visant à répartir les droits de propriété intellectuelle et visant à définir les conditions d'utilisation et d'exploitation de ces connaissances acquises en cours d'exécution de la présente convention.

ARTICLE 9 : Responsabilité et Assurances

Chaque Partie s'engage à apporter ses meilleurs efforts à l'exécution de la présente convention conformément à l'obligation de moyens qui lui incombe.

9.1 Dommage aux personnes :

Les personnels d'Arts et Métiers ParisTech et de l'UNET participant à l'exécution de cette convention conservent leur statut de l'organisme d'origine et sont soumis aux instances d'évaluation de leur Etablissement d'origine.

Chaque Partie conserve son pouvoir de direction et son pouvoir disciplinaire à l'égard de ses personnels accueillis par l'autre Partie pour les besoins de la réalisation de la présente convention.

Chaque Partie prend en charge la couverture sociale de son personnel conformément à la législation applicable dans le domaine de la sécurité sociale, du régime des accidents de travail et des maladies professionnelles et dans le cadre de son statut propre. Chaque Partie procède aux formalités légales qui lui incombent.

En conséquence, dans le cadre de l'exécution de cette convention, les Parties demeurent, chacune en ce qui la concerne, responsables des accidents du travail et des maladies professionnelles qui pourraient survenir à leur personnel à l'occasion de leurs activités professionnelles en dehors de leur Etablissement d'origine.

Dans le cadre de leurs activités de formation, Arts et Métiers ParisTech et l'UNET seront être amenés à accueillir des étudiants. Les étudiants bénéficient alors d'une couverture sociale étudiante.

Les étudiants devront par ailleurs souscrire à leurs frais toutes les assurances obligatoires selon la législation en vigueur dans le pays d'accueil et selon les conditions établies par des



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

comunicadas sin ninguna garantía de cualquier naturaleza que sea.

En particular, están expresamente excluidas todas las garantías relativas a la explotación comercial de los conocimientos obtenidos de la realización del convenio, o a su compatibilidad o conformidad de un uso específico, exento de errores o de defectos.

Estas informaciones son utilizadas por las Partes en el marco del convenio a sus expensas, riesgos y contingencias respectivos, y en consecuencia, ninguna de las Partes podrá demandar contra la otra, por el recurso que sea y por cualquier motivo que sea, en razón del uso de esas informaciones.

ARTÍCULO 10: Duración y rescisión

El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de de cinco (5) años renovable.

El presente convenio podrá ser rescindido por una de las dos Partes con un preaviso de seis (6) meses, pero sin perjudicar las acciones comunes en curso. De esta forma los profesores, los investigadores y los estudiantes comprometidos en las actividades en curso, mantendrán los derechos previstos por el presente convenio hasta la culminación de las mismas.

El presente convenio puede darse por terminado por una de las Partes en el caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales por la otra Parte.

Dicha rescisión no será efectiva sino luego de tres (3) meses a partir de la recepción de una carta certificada con acuse de recibo emitida por la Parte demandante exponiendo los motivos de su reclamo. Si en ese lapso, la Parte mencionada repara la falta, el proceso se anulará.

La rescisión puede ser de pleno derecho en casos de falta grave de una u otra de las Partes.

ARTÍCULO 11: Ley aplicable y litigios

El presente Convenio se regirá por sus propias normas y cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre su interpretación o ejecución será resuelta amistosamente entre las partes, quienes procurarán llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someterán al arbitraje de una instancia establecida de común acuerdo para que dirima el conflicto que haya surgido entre ellas, procurando siempre llegar a una amigable composición bajo un principio de equidad y justicia.

ARTÍCULO 12: Disposiciones diversas

12.1 Toda modificación será objeto de una cláusula adicional al presente convenio debidamente rubricado y firmado por los representantes autorizados de cada una de las Partes.

12.2 El presente convenio anula y reemplaza cualquier convenio anterior, escrito u oral, entre las Partes, sobre el mismo propósito y constituye el acuerdo entero entre las Partes sobre este objetivo. Ninguna añadidura o modificación de los términos del convenio tendrá efecto en las Partes a menos que se haga por escrito y sea firmada por sus representantes debidamente

conventiones spécifiques.

9.2 Dommage du fait des connaissances échangées :

Les informations communiquées par une des Parties à toute autre Partie dans le cadre de l'exécution de la convention sont communiquées en l'état, sans aucune garantie de quelque nature qu'elle soit.

Sont notamment expressément exclues toutes garanties relatives à l'exploitation commerciale des connaissances issues de l'exécution de la convention, ou à leur compatibilité ou conformité à un usage spécifique, à une absence d'erreur ou de défauts.

Ces informations sont utilisées par les Parties dans le cadre de la convention à leurs seuls frais, risques et périls respectifs, et en conséquence, aucune des Parties n'aura de recours contre l'autre, à quelque titre que ce soit et pour quelque motif que ce soit, en raison de l'usage, de ces informations.

ARTICLE 10 : Durée et résiliation

Le présent accord entre en vigueur à la date de sa signature et elle est conclue pour une durée de cinq (5) ans renouvelable.

La présente convention pourra être dénoncée par l'une des deux Parties avec un préavis de six (6) mois, mais sans toutefois porter préjudice aux actions communes en cours. Ainsi, les enseignants et enseignants-chercheurs, les chercheurs et les étudiants engagés dans les actions en cours, conserveront les droits prévus par la présente convention jusqu'à expiration des actions

La présente convention peut être résiliée par l'une des Parties en cas de non respect des stipulations contractuelles par l'autre Partie. Cette résiliation ne devient effective qu'après un délai de trois (3) mois à compter de la réception d'une lettre recommandée avec avis de réception émise la partie plaignante exposant les motifs de sa plainte. Si entre-temps, la Partie défaillante s'exécute, la résiliation devient caduque.

La résiliation peut être de plein droit en cas de faute grave de l'une ou l'autre des Parties.

ARTICLE 11 : Loi applicable et litiges

La présente convention se régira par ses propres normes. Toute difficulté liée à l'interprétation ou à l'exécution de la présente convention devra être réglée prioritairement à l'amiable, suivant l'esprit que a amené les parties à sa signature.

En cas d'échec, le litige serait porté devant un arbitrage désigné de commun accord pour régler le différend sous un principe d'équité et justice.

ARTICLE 12 : Dispositions diverses

12.1 Toute modification fera l'objet d'un avenant à la présente convention dument paraphé et signé par des représentants habilités de chacune des Parties.

12.2 La présente convention annule et remplace toute convention antérieure, écrite ou orale, entre les Parties sur le même objet et il constitue l'accord entier entre les Parties sur cet objet. Aucune addition ou modification aux termes de la convention n'aura d'effet à l'égard des Parties à moins d'être faite



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

autorizados.

12.3 En el ámbito de la investigación, el convenio firmado entre Arts et Métiers ParisTech y la estructura de valorización ARTS (Association de Recherche pour la Technologie et les Sciences, ex-SERAM), aprobada por el Ministerio de la Educación Superior y de la Investigación de fecha 03 de Abril de 2009, definiendo las modalidades de promoción y de gestión de las actividades contractuales llevadas a cabo por Arts et Métiers ParisTech, puede encontrar aplicación en el marco del presente convenio.

Firmado en San Cristóbal, Venezuela el / /2014

En dos (2) ejemplares

par écrit et signée par leurs représentants dûment habilités.

12.3 Dans le domaine de la recherche, la convention signée entre Arts et Métiers ParisTech et la structure de valorisation ARTS (Association de Recherche pour la Technologie et les Sciences, ex-SERAM), approuvée par le Ministère de l'enseignement supérieur et de la recherche en date du 3 avril 2009, et définissant les modalités de promotion et de gestion des activités contractuelles menées par Arts et Métiers ParisTech, peut trouver à s'appliquer dans le cadre de la présente convention.

Fait à Paris le / /2014

En deux (2) exemplaires

Por la Universidad Nacional Experimental del Táchira

Pour l'Ecole Nationale Supérieure d'Arts et Métiers

Raúl A. Casanova Ostos

Rector

Professeur Laurent CARRARO

Directeur Général

12. Consideración, en primera discusión, del Manual de Normas y Procedimientos para la contratación de Personal Académico: jubilado activo, docente libre y contratado por necesidad de servicio, aprobado en CA 018/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó en primera discusión, del Manual de Normas y Procedimientos para la contratación de Personal Académico: jubilado activo, docente libre y contratado por necesidad de servicio. Así mismo, se acordó un término de diez (10) días hábiles con la finalidad que los Consejeros realicen las observaciones respectivas para su consideración por el Consejo Universitario en segunda discusión.

13. Consideración, en primera discusión, del Manual de Organización, Normas y Procedimientos del Centro de Estudios en Teleinformática.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó en primera discusión, del Manual de Organización, Normas y Procedimientos del Centro de Estudios en Teleinformática. Así mismo, se acordó un término de diez (10) días hábiles con la finalidad que los Consejeros realicen las observaciones respectivas para su consideración por el Consejo Universitario en segunda discusión.

14. Consideración de la solicitud de Modificación Presupuestaria N° 40/2014 por incremento de créditos presupuestarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), para modificar el presupuesto a nivel de proyectos y cuentas de egreso, al mes de octubre de 2014, en treinta y cuatro mil doscientos bolívares (Bs.

EYNM/María

Página 15 de 16



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

34.200,00), por ingresos percibidos por evento del Decanato de Investigación correspondiente al 1er Congreso Venezolano de Compostaje.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la Modificación Presupuestaria N° 40/2014 por incremento de créditos presupuestarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), para modificar el presupuesto a nivel de proyectos y cuentas de egreso, al mes de octubre de 2014, en treinta y cuatro mil doscientos bolívares (Bs. 34.200,00), por ingresos percibidos por evento del Decanato de Investigación correspondiente al 1er Congreso Venezolano de Compostaje.

15. Consideración del ingreso a la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), como miembro ordinario del personal académico en la categoría de Asistente y dedicación exclusiva a la Prof. María Giuliana Paz Pérez, por traslado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador - Instituto Pedagógico Rural "Gervasio Rubio".

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 28 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el ingreso a partir del 07 de octubre de 2014, a la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), como miembro ordinario del personal académico en la categoría de Asistente y dedicación exclusiva, con una antigüedad de nueve (9) años y quince (15) días de la Prof. María Giuliana Paz Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-13.549.271, por traslado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador - Instituto Pedagógico Rural "Gervasio Rubio". Así mismo, se acordó notificar a dicha Universidad de la Resolución correspondiente.

Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector



Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado
Secretaria